



"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

VISTO:

La necesidad de realizar un mayor control y reordenamiento del tránsito pesado en nuestra ciudad, evitando la circulación en arterias que no han sido habilitadas para tal fin; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente implementar medidas que ayuden a restringir la circulación del Tránsito Pesado en lugares que no se encuentren permitidos dentro de la Ciudad;

Que la ciudad cuenta con varias calles que han sido tratadas con adoquines, ripios u otros tratamientos cuya conservación resulta imposible o excesivamente onerosa si por ellas circulan vehículos de gran porte;

Que dada la cantidad y dispersión geográfica de las mencionadas arterias, se vuelve altamente dificultoso un control mediante la presencia de agentes municipales en el lugar;

Que en tal sentido, la colocación de arcos limitadores de altura en diferentes puntos de la ciudad serviría para evitar el paso de tránsito pesado, preservándose así tanto los bienes del patrimonio municipal, formado con el esfuerzo de los contribuyentes, como la utilización razonable del presupuesto;

Que de este modo contaríamos con un mejor ordenamiento en el tránsito, haciendo que vehículos de gran porte no circulen o estacionen en sectores no autorizados;

Que, es menester dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer de la colocación de Arcos Limitadores de Altura en las calles con adoquines, ripios y asfalto, a dos metros cincuenta y cinco (2,55 metros) del nivel de la calzada, para el debido cumplimiento de las normas de tránsito pesado.-

ARTICULO 2°.- Conforme las necesidades que cada caso lo requiera, el Departamento Ejecutivo Municipal solicitará al Honorable Concejo Deliberante la autorización pertinente para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente.-

ARTICULO 3°.- REALÍCESE una correcta señalización e iluminación en los lugares que se encuentren colocados los Arcos Limitadores de Altura, indicando su presencia, respetando la altura y contando con un cartel con las leyendas "Atención Altura Máxima 2,55 mts.".-

ARTÍCULO 4°.- Los Arcos o pórticos ubicados en los accesos de los barrios, deberá además contar con un Cartel que contendrá la Denominación del Barrio.

ARTICULO 5°.- Los arcos deberán contar con un SISTEMA de HABILITACION - APERTURA, para los casos de ocurrir un siniestro que obligue el ingreso de camiones de bomberos, grúas y/u otros vehículos para el tratamiento de la emergencia.-

ARTICULO 6°.- El Departamento Ejecutivo deberá hacer entrega de copias de las llaves del sistema de apertura de los Arcos al Departamento de Bomberos y a las Comisarias o Destacamentos de la Policía de la Provincia de Formosa más cercanos.

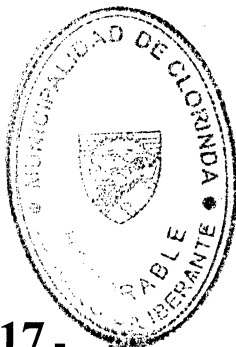
ARTICULO 7°.- La rotura o apertura no autorizada de los arcos será sancionada de conformidad a lo establecido en el art. 6.7.1.58 del Código Tarifario vigente.-

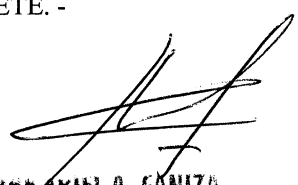
ARTICULO 8°.- AUTORIZASE a la colocación de los Arcos cuando correspondiere proteger el arbolado público y los espacios verdes constituidos por céspedes, árboles, arbustos, herbáceas, florales, juegos, bancos, papeleros, elementos de iluminación, y cualquier otro elemento que forme parte constitutiva o complementaria de las plazas, plazoletas, boulevard, jardines y parques pertenecientes al espacio público.-

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese. -

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE. -


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




ONOR. ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ORDENANZA N° 738/2.017.-

Cde. Expdte. N° 74-C-2.017 (Reg. H.C.D.)
afa